



RECENSIÓN

Anne Wagner y Sarah Marusek, *Research Handbook on Legal Semiotics*, Cheltenham/Northampton, Edward Elgar Publishing, 2023

AGA NATALIS
Universitas Diponegoro
<https://orcid.org/0000-0001-7077-9169>

Cómo citar este trabajo: Natalis, A., (2026). Anne Wagner y Sarah Marusek, *Research Handbook on Legal Semiotics*, Cheltenham/Northampton, Edward Elgar Publishing, 2023. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 16 (2), 1–6. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.13489>

Research Handbook on Legal Semiotics, editado por Anne Wagner y Sarah Marusek y publicado por Edward Elgar Publishing, presenta una compilación intelectual ambiciosa y sustancial, un esfuerzo colectivo por afirmar la semiótica como una perspectiva central en el análisis jurídico contemporáneo. El libro sitúa los signos, las imágenes y las prácticas simbólicas en el núcleo de la manera en que el derecho se produce, se institucionaliza y se mantiene, de modo que desafía al lector académico a abandonar una lectura del derecho puramente formalista y a concebirlo como un campo de producción de significado heterogéneo, estratificado y siempre entrecruzado con estructuras de poder y contextos culturales. En una narrativa extensa y escalonada que atraviesa todas las secciones del volumen, los colaboradores articulan el legado de la teoría semiótica clásica —con referencias claramente inspiradas en el pensamiento triádico de Peirce, la estructura analítica de Greimas y las lecturas semióticas barthesianas— con problemas empíricos contemporáneos, tales como la desinformación digital, la representación visual durante las crisis de salud pública y las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual en la era digital. Este esfuerzo por vincular las tradiciones teóricas con los problemas contemporáneos constituye una de las principales fortalezas del volumen, pues demuestra la capacidad de la semiótica para

ISSN: 2174-6419

Lex Social, vol. 16, núm. 2 (2026)



Recepción: 23.05.2026

Publicación: 25.05.2026

cartografiar transformaciones del signo que no son únicamente lingüísticas, sino también materiales e institucionales.

La apertura del libro funciona no solo como una introducción conceptual, sino también como un marco heurístico que se mantiene de manera coherente como punto de referencia a lo largo del texto. Esta introducción formula la premisa básica de que el derecho no es simplemente un conjunto de textos legislativos o decisiones judiciales susceptibles de ser descompuestos literalmente, sino una red de signos en la que las normas, la autoridad y la legitimidad se producen mediante la interacción entre textos, imágenes, espacios, rituales y prácticas performativas. Esta concepción exige un método de carácter intermodal, es decir, un enfoque que combine el análisis del discurso textual, la hermenéutica visual, la etnografía breve y la lectura histórica de los símbolos. Varios capítulos logran mostrar cómo este enfoque intermodal abre nuevas perspectivas, por ejemplo en los estudios sobre la iconografía del espacio judicial, el uso de pruebas visuales en los procesos judiciales y las campañas públicas de salud que emplean imágenes y narrativas para construir autoridad de verdad. Este análisis no es meramente descriptivo; muchos colaboradores también interpretan esas prácticas simbólicas como estrategias políticas, es decir, como instrumentos capaces de consolidar o desafiar la dominación mediante la naturalización de determinados significados. De este modo, la semiótica se integra orgánicamente en el ámbito de la crítica jurídica.

La estructura del libro se divide en tres partes principales. La primera, *Legal Semiotics as an Arena for Legal Thoughts*, aborda los fundamentos filosóficos y teóricos de la semiótica jurídica. Los capítulos de esta sección subrayan que el derecho no es solo un conjunto de reglas escritas, sino un fenómeno cargado de signos verbales y no verbales. Heritier, por ejemplo, destaca que los signos jurídicos se forman a través de la experiencia, las emociones y las percepciones de la sociedad, y no únicamente mediante textos formales. Esto amplía la perspectiva jurídica desde el documento legal hacia un sistema de interacción social rico en significados, al tiempo que enfatiza la importancia de comprender los contextos sociales y culturales en la interpretación del derecho.

Otros capítulos de esta sección destacan la evolución de la filosofía del derecho desde un enfoque analítico hacia la semiótica jurídica. Zirk-Sadowski subraya la transformación del pensamiento jurídico y muestra cómo la interpretación del derecho se ve influida por narrativas, símbolos y construcciones sociales. Linhares, por su parte, enfatiza el derecho como un proyecto práctico-cultural inclusivo, en el que las normas jurídicas se aplican a través de los contextos sociales, culturales y emocionales de la comunidad. Esta sección recalca que el derecho no puede separarse de la experiencia social y que los signos jurídicos interactúan de manera continua con las dinámicas sociales, produciendo interpretaciones diversas y adaptativas.

La segunda parte, *Culture-Bound Legal Semiotics, the Backbone of the Law*, explora la relación entre el derecho y los contextos culturales, religiosos y políticos. Ravitch analiza el derecho y la religión en Estados Unidos y Japón, mostrando cómo los

símbolos culturales y las prácticas religiosas influyen en la interpretación jurídica. Pakatchi aborda el fenómeno de las *fake news* y la seguridad semiótica, destacando la influencia de la información digital sobre la legitimidad del derecho y la percepción pública. Marusek y Wagner señalan cómo la distancia, la visibilidad y los símbolos visuales en el espacio jurídico afectan la experiencia del derecho, reforzando el papel de los elementos no verbales en la formación de la percepción social sobre lo jurídico.

La tercera parte, *Visual Legal Semiotics as a Figurative Sign-System*, destaca el papel de las representaciones visuales en el derecho. Goodrich examina el concepto de *imaginal law*, mostrando que la representación del derecho en la imaginación y en los símbolos visuales influye en la percepción pública. Lam explora la relación entre fotografía, arte y derecho, mientras que Hauksson-Tresch utiliza el cartel *Mask Required* durante la pandemia de COVID-19 como ejemplo de cómo los símbolos visuales transmiten normas jurídicas y moldean el comportamiento público. Estos capítulos subrayan que el derecho no es únicamente un sistema normativo, sino también un sistema simbólico y estético que configura la experiencia jurídica a través de la representación visual.

Desde el punto de vista temático, el libro está organizado de manera ordenada en secciones que se refuerzan mutuamente: comienza con una base teórica que cartografía la terminología y los enfoques semióticos en el contexto jurídico, continúa con estudios que prestan atención a las diferencias culturales y a los contextos jurisdiccionales, y concluye con una exploración de la semiótica jurídica visual, en la que la representación, la iconografía y los medios visuales son analizados como determinantes de la experiencia jurídica. Este patrón organizativo resulta eficaz porque permite al lector avanzar desde la abstracción teórica hacia la aplicación empírica sin perder continuidad argumentativa. Por ello, para quienes desean comprender cómo las ideas teóricas pueden aplicarse a casos concretos —por ejemplo, el tratamiento de la desinformación, los litigios sobre derechos humanos o las políticas de salud pública—, esta colección de ensayos ofrece ejemplos ricos y variados. No obstante, esa coherencia temática también queda expuesta a una de las debilidades estructurales del volumen: la heterogeneidad de la calidad entre los capítulos. Como suele ocurrir en los *handbooks* colectivos, existe una variación significativa entre los capítulos que ofrecen una síntesis teórica madura y aquellos que se sienten más cercanos al ensayo filosófico sin un respaldo empírico convincente. Esta variación no es solo una diferencia de estilo de escritura, sino que afecta la uniformidad de la contribución científica, de modo que el lector necesita adoptar una estrategia selectiva al leer y aplicar sus hallazgos con fines de investigación o enseñanza.

En el ámbito de la contribución conceptual, varios aportes destacados merecen reconocimiento crítico. En primer lugar, la reubicación de la idea triádica de Peirce en el campo jurídico permite una lectura dinámica del fenómeno de la legitimidad: el signo jurídico —la ley, los símbolos del tribunal, el lenguaje administrativo— ya no se concibe como un determinante único del significado, sino como un elemento que requiere un interpretante, ya sean actores jurídicos, funcionarios o el público, quienes reconstruyen

continuamente dicho significado. Esta perspectiva resulta útil para explicar las inconsistencias interpretativas entre jurisdicciones, las diferencias en la lectura de las pruebas visuales y los desplazamientos de legitimidad en medio de crisis políticas o sociales. En segundo lugar, el énfasis en la interacción verbal y no verbal impulsa los estudios de semiótica jurídica más allá del análisis textual hacia el análisis multimodal. Algunos capítulos que examinan carteles públicos, gestos en los tribunales o el diseño del espacio judicial ofrecen una demostración metodológica sólida de cómo los elementos visuales y performativos contribuyen a configurar la percepción de legalidad y verdad. En tercer lugar, la pluralidad de perspectivas jurisdiccionales —con contribuciones de autores que abordan casos en Asia, Europa y regiones del Sur Global— abre el debate sobre la relatividad del significado jurídico y la necesidad de sensibilidad cultural en la interpretación semiótica. Este es un paso importante hacia la deshegemonización de una teoría que durante mucho tiempo ha estado demasiado vinculada a las tradiciones euroamericanas.

Sin embargo, esa pluralidad también plantea desafíos epistemológicos que deben ser señalados. En primer lugar, aunque los colaboradores provienen de diversas tradiciones jurídicas, el marco teórico que con frecuencia sirve de referencia sigue estando fuertemente ligado al canon semiótico occidental. Como consecuencia, las oportunidades para desarrollar categorías analíticas surgidas de tradiciones no occidentales o de epistemologías indígenas aún no han sido plenamente aprovechadas. La necesidad de integrar epistemologías locales —que podrían ofrecer ontologías del signo diferentes— enriquecería el discurso y reduciría la tendencia eurocéntrica que todavía persiste. En segundo lugar, desde el punto de vista metodológico, existe una limitación evidente en el uso de métodos cuantitativos o computacionales. La mayoría de las contribuciones se apoyan en enfoques cualitativo-interpretativos, muy eficaces para explorar la profundidad del significado, pero esta fortaleza se vuelve una debilidad cuando el análisis requiere generalizaciones a gran escala o replicación empírica, por ejemplo al examinar patrones de representación visual en un amplio corpus mediático o al poner a prueba hipótesis de encuadre de manera estadística. La integración de métodos mixtos, análisis de corpus y técnicas de visión computacional para el estudio de imágenes podría constituir una dirección futura de investigación productiva y útil para someter las afirmaciones semióticas a pruebas sobre muestras amplias.

También resulta importante examinar críticamente la selección de temas y el énfasis normativo de algunos capítulos. Hay contribuciones que sitúan la semiótica como herramienta de crítica política, revelando los mecanismos de reproducción del poder mediante la naturalización de ciertos significados en los textos jurídicos o en las representaciones mediáticas. Esta es una de las fortalezas éticas del libro. Sin embargo, la transformación de los hallazgos teóricos en recomendaciones concretas de política pública sigue siendo relativamente limitada. Para los académicos que desean que su trabajo teórico tenga impacto en el ámbito de las políticas públicas o en la práctica litigiosa, es necesario traducir los hallazgos semióticos en orientaciones más operativas: cómo diseñar campañas públicas que utilicen el encuadre simbólico de manera ética,

cómo construir argumentos litigiosos que tengan en cuenta la dinámica del encuadre visual o cómo pueden los reguladores evaluar el impacto semiótico de la regulación de los medios. Una edición futura se beneficiaría enormemente de capítulos que faciliten explícitamente esta traducción, es decir, un puente entre la teoría y la acción pública.

En cuanto a su originalidad temática, el volumen logra reflejar la urgencia de problemas contemporáneos que a menudo son ignorados por el análisis jurídico tradicional: la desinformación digital, la polarización mediática, el uso de emojis y símbolos digitales en la deliberación pública, y la transformación de los signos en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia de los medios digitales. Todo ello demuestra que la semiótica jurídica no es un ejercicio de introspección académica estéril, sino una herramienta capaz de explicar cambios sociales acelerados y sus efectos sobre el sistema legal. El análisis de la regulación de la desinformación, por ejemplo, considera el derecho no solo como un instrumento coercitivo, sino también como una respuesta semiótica ante la incertidumbre de los signos en el espacio público. Este enfoque permite comprender con mayor claridad por qué y cómo surge la legislación en condiciones de “inseguridad del signo” y cuáles son sus consecuencias para la libertad de expresión. Además, los estudios visuales que examinan cómo se producen e interpretan imágenes o videos como pruebas en los tribunales abren una discusión importante sobre la epistemología de la prueba: quién recibe la autoridad para afirmar que una imagen “representa un hecho” y cómo se construye su contexto interpretativo durante el proceso judicial.

En términos de implicaciones pedagógicas, el libro resulta muy valioso como material de lectura para el nivel de posgrado. Ofrece un repertorio conceptual y estudios de caso ricos para módulos sobre teoría jurídica, metodología de investigación cualitativa y estudios visuales del derecho. Sin embargo, para que pueda utilizarse eficazmente en programas más amplios, se requiere material introductorio que simplifique los términos clave y los métodos semióticos, de modo que los estudiantes provenientes de contextos no semióticos puedan seguir las discusiones avanzadas sin sentirse alienados por la jerga. Por ello, una recomendación práctica sería incluir en una futura edición un glosario de términos y una breve guía metodológica, un recurso pedagógico sencillo pero capaz de mejorar significativamente la accesibilidad intelectual del volumen.

Para cerrar esta reseña, debe subrayarse que la principal contribución del volumen reside en su capacidad para reformular el derecho como un campo de signos en proceso, abriendo nuevos horizontes analíticos que exigen intermodalidad y sensibilidad cultural. La fuerza colectiva de esta obra se encuentra en la diversidad de perspectivas y ejemplos empíricos que muestran cómo la semiótica puede iluminar aspectos del derecho que antes recibían poca atención: desde la estética de los tribunales hasta la política de la representación en las políticas públicas. Por otro lado, los desafíos pendientes —la inconsistencia en la calidad de los capítulos, la necesidad de integrar metodologías cuantitativas y el esfuerzo por deshegemonizar epistemológicamente el campo— constituyen una agenda importante para el desarrollo futuro de esta área. Para los

investigadores que buscan una base teórica sólida y ejemplos de aplicación inspiradores, este *handbook* es una fuente de enorme valor. Para los responsables de políticas públicas y los profesionales que desean orientaciones aplicativas, el libro ofrece ideas importantes, aunque requiere un esfuerzo adicional para transformar la teoría en prácticas concretas y medibles. Así, esta obra no constituye un punto final, sino un punto de partida: una invitación a ampliar la investigación, profundizar los métodos y traducir los hallazgos semióticos en intervenciones políticas éticas y eficaces, de modo que nuestra comprensión del derecho deje de limitarse a las normas escritas y pase a concebirlo como un fenómeno simbólico vivo, siempre en proceso de formación.